



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN N° 101 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 24 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 867-2019
CUT : 150822-2019
IMPUGNANTES : Gilberto Hurtado Ynoñán
Carlos Augusto Peña Reluz
Juan Francisco Peche Domínguez
Teófilo Ballena de la Cruz
Alfonzo Miguel Manosalva Lozano
Gilberto Hurtado Ynoñán
Orlando Granados Mori
Víctor Carranza Herrera
ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Túcume
POLÍTICA : Provincia : Lambayeque
Departamento : Lambayeque

SUMILLA:

Se declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado a través de la Notificación N° 142-2017-MINAGRI-ANA-AAA-JZ/ALA.MOLL, dejándose sin efecto legal las Resoluciones Directorales N° 2668-2018-ANA-AAA.JZ-V y N° 1315-2019-ANA-AAA.JZ-V y disponiéndose el archivo del procedimiento.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS

El recurso de apelación interpuesto por el señor Gilberto Hurtado Ynoñán contra la Resolución Directoral N° 2668-2018-ANA-AAA.JZ-V emitida en fecha 13.12.2018 por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la cual impuso una multa solidaria de 3.5 UIT a la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche, así como "a los miembros del ex Consejo Directivo periodo 2014-2016" (sic) por haber incurrido en las infracciones previstas en el literal a) del artículo 106°, literales a) y b) del artículo 107°, literal a) del artículo 109° y literales a), e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

El recurso de apelación interpuesto por los señores Carlos Augusto Peña Reluz, Juan Francisco Peche Domínguez, Teófilo Ballena de la Cruz, Alfonzo Miguel Manosalva Lozano, Gilberto Hurtado Ynoñán, Orlando Granados Mori y Víctor Carranza Herrera contra la Resolución Directoral N° 1315-2019-ANA-AAA.JZ-V de fecha 03.07.2019, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2668-2018-ANA-AAA.JZ-V.

2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

Los impugnantes solicitan que se deje sin efecto la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2668-2018-ANA-AAA.JZ-V.

3. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

3.1. El señor Gilberto Hurtado Ynoñán argumenta en su recurso de apelación que la resolución impugnada determinó su responsabilidad sin considerar las funciones de cada uno de los miembros del consejo directivo. Asimismo, señala como responsables de los hechos sancionados a los trabajadores de la Junta de Usuarios identificados como los señores Edgar

Cabanillas Gutiérrez, Arquiles Saavedra y Jorge Damián Siesquen, a los exmiembros del Consejo Directivo con mandato hasta el periodo 2016 y a los miembros del consejo directivo con mandato posterior al periodo 2016.

- 3.2. Los señores Carlos Augusto Peña Reluz, Juan Francisco Peche Domínguez, Teófilo Ballena de la Cruz, Alfonso Miguel Manosalva Lozano, Gilberto Hurtado Ynoñán, Orlando Granados Mori y Víctor Carranza Herrera sustentan su recurso de apelación indicando que la Resolución Directoral N° 1315-2019-ANA-AAA.JZ-V, carece de motivación, porque no se evaluaron los medios probatorios presentados con su recurso de reconsideración.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Mediante la Carta N° 150-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha 26.07.2016, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche comunicó a la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche la programación de una diligencia de supervisión para los días 03.08.2016 y 04.08.2016, orientada a la verificación del cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y para lo cual requirió que en las fechas programadas se presenten la siguiente información:

Plan Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica-POMDIH
<ul style="list-style-type: none"> a) El POMDIH 2016 aprobado (equivalente a Plan Anual de Operaciones) b) Lista de Equipó Técnico y Administrativo que se encarga de la operación y mantenimiento de la infraestructura. c) Resumen de las metas y presupuesto programados y ejecutados. d) Inventario actualizado de la infraestructura hidráulica, según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 030-2013-ANA.
Plan Multianual de Inversiones – PMI
<ul style="list-style-type: none"> a) El Plan Multianual de Inversiones PMI (equivalente a POMDIH). b) Resumen de las Metas y Presupuesto Programado y Ejecutado.
Instrumentos Técnicos
<ul style="list-style-type: none"> a) Lista de Instrumentos Técnicos y Multianuales o Guías Técnicas, aprobados por la ANA para facilitar el rol de operadores de la infraestructura hidráulica.
Tarifas de Agua
<ul style="list-style-type: none"> a) Copia de la resolución de aprobación de la tarifa. b) Monto recaudado a la fecha de supervisión. c) Lista de los usuarios morosos y notificaciones efectuadas para que cumplan con el pago. d) Exhibición o reporte de los recibos únicos girados a la fecha de supervisión.
Retribución Económica
<ul style="list-style-type: none"> a) Monto recaudado y transferido a la fecha de supervisión. b) Lista de usuarios morosos.
Distribución de Agua
<ul style="list-style-type: none"> a) Registro de los volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados. b) El Programa de Distribución de Agua (PDA). c) Rol de suministro de agua. d) Esquema de la red hidrométrica y estado actual.
Transparencia de la gestión institucional
<ul style="list-style-type: none"> a) Informe emitido por la sociedad auditora sobre los estados financieros de la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche. b) Registro de usuario a los que presta el servicio de suministro de agua. c) Copia de los estados financieros. d) Acta de asamblea general de aprobación de los estados financieros.
Plan Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica-POMDIH
<ul style="list-style-type: none"> a) El POMDIH 2016 aprobado (equivalente a Plan Anual de Operaciones) b) Lista de Equipó Técnico y Administrativo que se encarga de la operación y mantenimiento de la infraestructura. c) Resumen de las metas y presupuesto programados y ejecutados. d) Inventario actualizado de la infraestructura hidráulica, según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 030-2013-ANA.
Plan Multianual de Inversiones – PMI
<ul style="list-style-type: none"> a) El Plan Multianual de Inversiones PMI (equivalente a POMDIH). b) Resumen de las Metas y Presupuesto Programado y Ejecutado.
Instrumentos Técnicos
<ul style="list-style-type: none"> a) Lista de Instrumentos Técnicos y Multianuales o Guías Técnicas, aprobados por la ANA para facilitar el rol de operadores de la infraestructura hidráulica.



Tarifas de Agua
a) Copia de la resolución de aprobación de la tarifa. b) Monto recaudado a la fecha de supervisión. c) Lista de los usuarios morosos y notificaciones efectuadas para que cumplan con el pago. d) Exhibición o reporte de los recibos únicos girados a la fecha de supervisión.
Retribución Económica
a) Monto recaudado y transferido a la fecha de supervisión. b) Lista de usuarios morosos.
Distribución de Agua
a) Registro de los volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados. b) El Programa de Distribución de Agua (PDA). c) Rol de suministro de agua. d) Esquema de la red hidrométrica y estado actual.
Transparencia de la gestión institucional
a) Informe emitido por la sociedad auditora sobre los estados financieros de la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche. b) Registro de usuario a los que presta el servicio de suministro de agua. c) Copia de los estados financieros. d) Acta de asamblea general de aprobación de los estados financieros.

4.2. En fechas 03.08.2016 y 04.08.2016, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, realizó la supervisión a la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche y solicitó la información requerida mediante la Carta N° 150-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL con la finalidad de evaluar los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos necesarios para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio de suministro de agua.
- Cobranza de las tarifas y su aplicación conforme a los fines para los cuales fue aprobada.
- Recaudación de la retribución económica y transferencia oportuna a la Autoridad Nacional del Agua.
- Distribución del agua conforme a los derechos de uso de agua, disponibilidad de los recursos hídricos y a programas de distribución aprobados.
- Realización de auditorías por parte de la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche a sus estados financieros y de gestión.



4.3. Con el Informe N° 003-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AA/LGZR de fecha 19.09.2016, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche evaluó las acciones de supervisión realizadas a la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche los días 03.08.2016 y 04.08.2016; en mérito de lo cual señaló lo siguiente:

PLAN OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA-POMDIH
La Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche, no presenta la documentación que demuestre que:
a) Se haya solicitado a las Comisiones de Usuarios los requerimientos de mejoras de la infraestructura hidráulica y de su gestión técnica administrativa. b) Existan documentos que sustenten el cumplimiento de las etapas del proceso de elaboración y la conformidad de la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche. c) Comprenda la programación de actividades e inversiones, con sus correspondientes fuentes de financiamiento y metas que aseguren el mejoramiento de la infraestructura hidráulica a su cargo y la gestión técnico administrativa del recurso hídrico para un periodo de cinco años. Las metas del POMDIH estén desagregadas anualmente o que contengan indicadores que permitan verificar su cumplimiento. e) Exista el diagnóstico del Sector Hidráulico Menor a su cargo. f) Se haya realizado el cálculo anticipado de los ingresos y gastos requeridos para ejecutar la programación de actividades e inversiones que deben señalarse en un POMDIH.
RECOMENDACIÓN:
La Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche, para la elaboración correspondiente, deberá tener en cuenta que el "Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica" indicado en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, es equivalente al "Plan Anual de Operaciones", establecido en el artículo 29° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA.



<p>PLAN MULTIANUAL DE INVERSIONES – PMI</p>
<p>El documento presentado como propuesta para el periodo de 05 años se encuentra a nivel de borrador pues no tiene firmas que respalden la propuesta.</p>
<p>RECOMENDACIÓN: La Junta de Usuarios del Valle La Leche, para la elaboración correspondiente, deberá tener en cuenta que el "Plan Multianual de Inversiones" indicado en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI. Es equivalente al "Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica", detallado en los artículos 23°, 24°, 25°, 26° y 28° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA.</p>
<p>INSTRUMENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA</p>
<p>La Junta de Usuarios del Valle La Leche no presenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un registro de usuarios del servicio de suministro de agua de acuerdo al Registro de Administración de Derechos de Uso de Agua – RADA. El inventario de infraestructura hidráulica menor a su cargo. Los manuales y reglamentos para la operación y mantenimiento de la Infraestructura hidráulica menor a su cargo. El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas aprobado – PADH. El Programa de Distribución de Agua- PDA. Los roles de suministro de agua debidamente estructurados (usuarios, áreas, cultivos, módulos y coeficientes de riego, etc.). Programas de monitoreo que permita optimizar el uso del agua para determinar la eficiencia de riego (agua entregada, agua conducida, agua distribuida a las Comisiones de Usuarios, agua entregada a los usuarios finales), etc.
<p>La Junta de Usuarios del Valle La Leche presenta manuales que fueron elaborados por el Proyecto Subsectorial de Irrigaciones y fueron aprobados por la Administración Técnica de Distrito de Riego Motupe-Olmos-La Leche, sin haber sido actualizados y/o adecuados a la fecha.</p>
<p>INVENTARIO ACTUALIZADO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA SEGÚN RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 030-2013-ANA</p>
<p>El trabajo realizado por la Junta de Usuarios del Valle La Leche corresponde al año 2013 y corresponde a la infraestructura hidráulica que existe en las Comisiones de Usuarios Túcume, Illimo, Sasape, San Isidro. Pacora, Jayanca, La Viña, Salas, Puchaca, por lo que se puede considerar como un adelanto de inventario; sin embargo, no existe ningún informe que describa las actividades realizadas, donde se pueda verificar el grado de avance.</p>
<p>RECOMENDACIÓN: La Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche, deberá considerar las observaciones señaladas para facilitar la validación de los Instrumentos Técnicos necesarios para la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica y la prestación del Servicio de Suministro de Agua.</p>
<p>PLAN ANUAL DE OPERACIONES AÑO 2016-PAO 2016</p>
<p>La información relacionada al resumen de las metas y presupuesto programados y ejecutados, según Cuadro N° 2 ha sido presentada en forma incompleta dado que:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche no desarrolló los siguientes componentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° literal b) del Reglamento de Operadores aprobado con Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA: <ul style="list-style-type: none"> - Diagnóstico del Sector Hidráulico, - Programación de actividades e Inversiones, Presupuesto y Financiamiento.
<p>RECOMENDACIÓN Juntar la información que corresponde al PAO 2016 para su correcta supervisión. Asimismo, la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche, para la elaboración correspondiente, deberá tener en cuenta que el "Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica" indicado en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, es equivalente al "Plan Anual de Operaciones" establecido en el artículo 29° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA.</p>
<p>EQUIPO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE ENCARGA DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA</p>
<p>En cuanto a la relación de personas que integran el Equipo Técnico y Administrativo de la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche, no se ha podido verificar su consistencia, para contrastarlo con el Manual de Organización y Funciones; siendo una observación evidenciar que existe personal mínimo para el servicio de suministro de agua. Además, se ha verificado que no cuenta con un área de atención al usuario, considerando los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio, y las atribuciones como Operador establecidos en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA.</p> <p>Igualmente, se pudo verificar que cuenta con personal que presta servicios a tiempo parcial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un Gerente Técnico contratado por 03 días a la semana.



- Un Contador Público contratado por 01 día a la semana, y
 - Un Asistente de Gerencia contratado a tiempo completo.
- Se alcanza el Cuadro N° 01 con la relación del Personal Técnico y Administrativo de la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche.

RECOMENDACIÓN:

La Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche debe actualizar su Manual de Organización y Funciones con la finalidad de brindar un mejor servicio al usuario.

TARIFAS DE AGUA

- a) Presenta copia de la Resolución Administrativa N° 006-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL del 14.01.2016, mediante la cual se aprobó la tarifa del año 2016.
- b) Presenta un Cuadro con el monto recaudado por Tarifa de Agua por la suma de S/ 568 314.51 (Quinientos sesenta y ocho mil treientos catorce y 51/100 Soles) durante el periodo del 01.01.2016 al 31.07.2016; con un avance de 58.46%, considerando que el monto previsto a recaudar es por la suma de S/ 972 211.87 (Novecientos setenta y dos mil doscientos once y 87/100 Soles).
- c) No presentó el cuadro N° 06 - Lista de usuarias morosas.

RECOMENDACIÓN:

La Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche deberá implementar la siguiente recomendación: Deberá alcanzar a la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, el cuadro N° 06 - Lista de usuarios morosos y al mismo tiempo, deberá realizar la notificación a los usuarios que se encuentran con morosidad para que cumplan con la cancelación de los adeudos por concepto de tarifa de agua, debiendo precisar que su incumplimiento dará lugar a la suspensión de la orden de riego a sus predios, además del cobro del interés moratorio del 1 % por mes o fracción de mes.

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA

- a) **Monto recaudado y transferido por concepto de retribución económica:** Se presenta el Cuadro N° 07 indicando la recaudación de retribución económica y transferencia a la cuenta de la ANA del 01.01 al 31.07.2016, por un monto de S/ 20 460.41 (Veinte mil cuatrocientos sesenta y 41/100 Soles).
- b) **Lista de los usuarios morosos por concepto de retribución económica:** La Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche, no presentó el Cuadro N° 08 - Lista de los usuarios morosos de sus diferentes Comisiones de Regantes y Comités de Usuarios.

La Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche presentó un resumen sobre el dinero retenido por las Comisiones de Regantes de Sasape, Magdalena La Viña, Pacora y Jayanca, cuyo importe por concepto de retribución económica es de S/ 21 021.45 (Veintiún mil veintinueve y 45/100 Soles); el mismo que sería enviado a la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche para que se notifique a las Comisiones de Regantes y realicen el depósito correspondiente.

RECOMENDACIÓN:

"La Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche deberá, realizar sus depósitos de retribución económica de acorde a la recaudación obtenida no debiendo existir diferencias de (+) o (-); asimismo, deberá emitir un informe una vez notificadas las comisiones de regantes, sobre el cumplimiento de los depósitos correspondientes, tanto por concepto de TUIHME como de retribución económica, debiendo elaborar un informe adicional sobre la cobranza efectuada por las Comisiones de Regantes San Isidro y Parte Media Magdalena, toda vez que en dicho reporte no se ha consignado información alguna. Asimismo, se recomienda regularizar en el más breve plazo posible los informes de cobranza y Formatos N° 1, 2, 5 y 8 de enero a la fecha, a fin de poder consolidar la información e informar a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla" (sic)

DISTRIBUCIÓN DE AGUA

- a) **Registro de los Volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados:** No se cuenta con un registro de volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados.
- El Programa de Distribución de Agua (PDA):** No se cuenta con un Programa de Distribución de Agua (PDA) a nivel de Junta.
- Rol de Suministro de Agua:** La Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche, en su calidad de operador de la infraestructura hidráulica menor, tiene la responsabilidad de publicar los roles de suministro de agua, así como realizar la medición, registro y sistematización de la información de los volúmenes de agua e informar a la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche.
- d) **Esquema de la Red hidrométrica y estado actual:** La Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche no tiene una Red Hidrométrica y una memoria que indique los puntos donde se midan los caudales, con la ubicación georreferenciada de cada punto de control.
- e) **Registro de Usuarios a los que presta el servicio de suministro de agua:** La Junta de Usuarios Valle La Leche, cuenta con un Padrón de Usuarios correspondiente a ocho (8) Comisiones de Usuarios: Túcume, Illimo, Sasape, Pacora, Jayanca, Magdalena La Viña, Puchaca y Salas.

RECOMENDACIÓN:

- a) La Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche debe presentar el Programa de Distribución de Agua a nivel del Sector Hidráulico Menor, proponiendo ante la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche los Programas de Distribución de Agua a nivel de subsectores hidráulicos y canales de derivación, considerando la variabilidad de la disponibilidad hídrica.
- De conformidad con el Reglamento del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas aprobado con



Resolución Jefatural N° 315-2014-ANA, el Programa de Distribución de Agua debe considerar:

- Solicitud de los usuarios que se encuentran hábiles.
- Estado operativo de la infraestructura hidráulica (captaciones y capacidad de conducción de los canales).
- Disponibilidad de agua en la fuente (rio La Leche, rio Salas),
- Forma y método de distribución de agua.

- b) La Junta Directiva de la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche deberá disponer que la Gerencia Técnica corrija las observaciones planteadas con la finalidad de mejorar el servicio de suministro de agua a los usuarios finales.
- c) La Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche debe actualizar su Registro de Usuarios del Servicio en función al Registro Administrativo de Derechos de Agua - RADA y de los usuarios que figuran en el Padrón de Usuarios aprobado (antiguo) que no cuentan con derecho de uso de agua PROFODUA por motivos que su área no fue catastrada, debiendo incidir en la actualización del Padrón de Usuarios de las Comisiones de Usuarios: Parte Media Magdalena y San Isidro.
- Asimismo, se deberá elaborar un registro de usuarios sin derechos de uso de agua.

TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

- a) **Estados Financieros y de Gestión:** No se presentaron los Estados Financieros correspondientes al periodo 2015. Se coordinó una reunión de trabajo para el 09.08.2016 en el local de la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche a fin de tener información sobre los Estados Financieros y de Gestión del 2015 y sobre información financiera y presupuestal del periodo 2016. reunión que no se llevó a cabo por inasistencia del personal de la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche.
- b) **Situación del personal administrativo:** La Asistente Contable y Administrativo, según se informa en el Cuadro N° 01, se encontraba con licencia por enfermedad hasta marzo del 2016. Se tomó conocimiento de la situación de la CPC. Karina E. Rivera Aguilar, quien debió reincorporarse a sus labores a partir del mes de abril 2016 y según manifestación de la Contadora, ella viene declarándola en el PDT Planillas-SUNAT.

RECOMENDACIÓN:

- a) La Junta Directiva de la Junta de Usuarios deberá tomar acciones necesarias tendientes a la elaboración de los Estados Financieros del periodo 2013 y 2014; así como, a concluir los Estados Financieros y de Gestión del periodo 2015 sometiendo a la Asamblea General de Usuarios a su aprobación, considerando que estos son informes que dan a conocer la situación económica y financiera de la Institución en un periodo determinado y de esta manera poder tomar decisiones en beneficio de la institución.
- Asimismo, deberá tomar las previsiones del caso, a fin de que dentro del plazo previsto en el Reglamento de Organizaciones de Usuarios se cumpla con presentar ante la Asamblea General de Usuarios los Estados Financieros al Primer Semestre 2016.
- b) La Junta Directiva de la Junta de Usuarios deberá tomar acciones necesarias definiendo la situación laboral de la Asistente Contable.



4.4. Con la Carta N° 0275-2016-ANA-AAA-JZ ALA.MOLL de fecha 21.11.2016, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche otorgó un plazo de veinte (20) días a la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche para que implemente las recomendaciones planteadas en mérito a la diligencia de supervisión de fechas 13.08.2016 y 14.08.2016.

4.5. Mediante la Carta N° 295-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha 09.12.2016, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche comunicó a la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche la programación de una diligencia de supervisión para los días 15.12.2016 y 16.12.2016, orientada a la verificación del cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y para lo cual requirió que en las fechas programadas se presenten la información señalada en el numeral 4.1 de la presente resolución.



Al respecto, en mérito a la solicitud de reprogramación presentada en fecha 14.12.2016 por la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche, mediante la Carta N° 301-2016-MINAGRI-ANA-AAA-JZ/ALA.MOLL de fecha 14.12.2016, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche reprogramó la diligencia de supervisión para el día 20.12.2016.

4.6. En fecha 14.12.2016, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, realizó la supervisión a la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche y solicitó la información requerida mediante la Carta N° 150-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL.

4.7. Con el Informe N° 005-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AA/LGZR de fecha 30.12.2016, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche evaluó la diligencia de supervisión realizada a la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche en fecha 20.12.2016; en mérito de lo cual señaló lo siguiente:

PLAN OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA-POMDIH
La Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche, no presenta documentación que sustente los siguientes aspectos: a) Los requerimientos de mejoras de la infraestructura hidráulica y de su gestión técnica administrativa. b) Documentos que sustenten el cumplimiento de las etapas del proceso de elaboración y la conformidad de la Junta de Usuarios La Leche. c) La programación de actividades e inversiones, con sus correspondientes fuentes de financiamiento y metas que aseguren el mejoramiento de la Infraestructura hidráulica a su cargo, y la gestión técnico administrativa del recurso hídrico para un periodo de cinco años. d) El avance del cumplimiento del POMDIH.
PLAN MULTIANUAL DE INVERSIONES – PMI
No presenta Plan Multianual de Inversiones - PMI
INSTRUMENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA
La Junta de Usuarios del Valle La Leche no presenta: a) Un registro de usuarios del servicio de suministro de agua de acuerdo al Registro de Administración de Derechos de Uso de Agua – RADA. b) El inventario de infraestructura hidráulica menor a su cargo. c) Los manuales y reglamentos para la operación y mantenimiento de la Infraestructura hidráulica menor a su cargo. d) El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas aprobado – PADH. e) El Programa de Distribución de Agua- PDA. f) Los roles de suministro de agua debidamente estructurados (usuarios, áreas, cultivos, módulos y coeficientes de riego, etc.). g) Programas de monitoreo que permita optimizar el uso del agua para determinar la eficiencia de riego (agua entregada, agua conducida, agua distribuida a las Comisiones de Usuarios, agua entregada a los usuarios finales), etc.
INVENTARIO ACTUALIZADO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA SEGÚN RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 030-2013-ANA
Se desconoce si la Junta de Usuarios La Leche cuenta con Inventario Actualizado de infraestructura hidráulica que existe en las Comisiones de Usuarios Túcume, Illimo, Sasape, San Isidro, Pacora, Jayanca, La Viña, Magdalena Parte Media, Puchaca.
PLAN ANUAL DE OPERACIONES AÑO 2016-PAO 2016
No alcanzaron la información relacionada al resumen de las metas y presupuesto programado y ejecutado.
EQUIPO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE ENCARGA DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
No se presentó la relación de personas que integran el Equipo Técnico y Administrativo de la Junta de Usuarios del Valle La Leche, por lo que no se pudo contrastarlo con el MOF, ni conocer el tipo de contratación. Igualmente, se pudo verificar que cuenta con personal que presta servicios a tiempo parcial.
TARIFAS DE AGUA
a) Presentó copia de la Resolución Administrativa N° 006-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL del 14.01.2016, mediante la cual se aprobó la tarifa del año 2016. b) Presentó el Cuadro N° 5 con el monto recaudado por Tarifa de Agua por la suma de S/ 555 476.01 (Quinientos cincuenta y cinco mil y cuatrocientos setenta y seis Soles) durante el periodo del 01.01.2016 al 31.12.2016; con un avance de 46.64 %, considerando que el monto previsto a recaudar es por la suma de S/ 1'190 997.75 (Un millón ciento noventa mil novecientos noventa y siete y 75/100 Soles). c) Presentó el cuadro N° 06 - lista de usuarios morosos.
RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
a) Monto recaudado y transferido por concepto de retribución económica: Se presenta el Cuadro N° 07 indicando la recaudación de retribución económica y transferencia a la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua del 01.01.2016 al 30.11.2016, por un monto de S/ 32 049.03 (Treinta y dos mil cuarenta y nueve y 03/100 Soles). Asimismo, existe un saldo pendiente de depositar ascendiente a S/ 387.34 (trescientos ochenta y siete y 34/100 Soles) concordantes con la información existente en la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche. b) Lista de los usuarios morosos por concepto de retribución económica: La Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche, no presentó el Cuadro N° 08 - Lista de los usuarios morosos de sus diferentes Comisiones de Regantes y Comités de Usuarios.



DISTRIBUCIÓN DE AGUA	
a)	Registro de los Volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados: No se cuenta con un registro de volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados.
b)	El Programa de Distribución de Agua (PDA): No se cuenta con un Programa de Distribución de Agua (PDA) a nivel de Junta.
c)	Rol de Suministro de Agua: La Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche, en su calidad de operador de la infraestructura hidráulica menor, tiene la responsabilidad de publicar los roles de suministro de agua, así como realizar la medición, registro y sistematización de la información de los volúmenes de agua e informar a la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche.
d)	Esquema de la Red hidrométrica y estado actual: La Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche no tiene una Red Hidrométrica y una memoria que indique los puntos donde se midan los caudales, con la ubicación georreferenciada de cada punto de control.
e)	Registro de Usuarios a los que presta el servicio de suministro de agua: La Junta de Usuarios Valle La Leche, cuenta con un Padrón de Usuarios correspondiente a ocho (8) Comisiones de Usuarios: Túcume, Illimo, Sasape, Pacora, Jayanca, Magdalena La Viña, Puchaca y Salas.
TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	
a)	Estados Financieros y de Gestión: No se presentaron los Estados Financieros correspondientes a los periodos 2015-2016.
b)	Situación del personal administrativo: Los representantes declaran que debido a la falta de liquidez no se han pagado las aportaciones de ESSALUD y ONP del mes de noviembre 2016.

4.8. Con la Carta N° 0275-2016-ANA-AAA-JZ ALA.MOLL de fecha 18.01.2017, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche otorgó un plazo de veinte (20) días para que la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche implemente las recomendaciones planteadas en mérito a la diligencia de supervisión de fecha 20.12.2016.

4.9. Mediante el Informe Técnico N° 048-2017-MINAGRI-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL-AT/WBHA de fecha 05.07.2017, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche evaluó los resultados de las diligencias de supervisión realizadas a la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche el 03.08.2016 y el 14.12.2016, en mérito de lo cual señaló que la citada organización de usuarios no implementó las recomendaciones que fueron puestas en su conocimiento mediante la Carta N° 0275-2016-ANA-AAA-JZ ALA.MOLL y la Carta N° 0275-2016-ANA-AAA-JZ ALA.MOLL por lo cual concluyó indicando lo siguiente: "(...) la Junta de Usuarios Valle La Leche, a la fecha de la supervisión, no viene cumpliendo con sus obligaciones en los aspectos supervisados, previstas en la Ley N° 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI". En ese sentido, recomendó que se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.10. Con la Notificación N° 142-2017-MINAGRI-ANA-AAA-JZ/ALA.MOLL de fecha 17.07.2017, notificada en fecha 19.07.2017 la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche inició un procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche por presuntamente haber incurrido en las siguientes conductas:

- No entregar la documentación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica - POMDHI que permita la evaluación de la ejecución de las actividades programadas en el año 2016.
- No elaborar el Plan Multianual de Inversiones.
- No contar con un registro de usuarios del servicio de suministro de agua actualizado.
- No informar sobre la existencia de manuales y reglamentos para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica a su cargo.
- No contar con el inventario actualizado de infraestructura de riego, en el marco de la Resolución Jefatural N° 030-2013-ANA.
- Haber cobrado la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor año 2016 - TUIHME 2016 en montos mayores a los aprobados en la resolución de aprobación.
- No presentar la relación de personal técnico y administrativo ni el Manual de Organización



- y Funciones actualizado.
- h) No realizar las transferencias de la retribución económica, conforme a la recaudación obtenida, existiendo saldos por depositar a la fecha de supervisión.
 - i) No reportar de volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados.
 - j) No elaborar el Plan de Distribución de Agua (PDA).
 - k) No implementar los roles de suministro de agua.
 - l) No actualizar la red hidrométrica.
 - m) No cuenta con los Estados Financieros de los periodos 2014, 2015 y 2016.

En ese sentido, las citadas conductas fueron señaladas como las infracciones administrativas tipificadas en el literal a) del artículo 106°, los literales a) y b) del artículo 107°, el literal c) del artículo 109° y los literales a), e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

De conformidad con lo señalado, se concedió al administrado un plazo de cinco (5) días para que presente sus descargos; sin embargo, habiendo transcurrido el dicho plazo, la organización de usuarios imputada no presentó argumentos de defensa.

4.11. En fecha 10.08.2017, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche emitió el Informe Técnico N° 035-2017-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL, y señaló lo siguiente:



“5.1. En el marco de los lineamientos para la supervisión a las Junta de Usuarios, aprobados mediante Resolución Jefatural N° 118-2015-ANA, y de acuerdo al programa de supervisiones aprobado por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla con Resolución Directoral N° 1264-2016-ANA-AAA-JZ.V y modificada con Resolución Directoral N° 5288-2016-ANA-AAA-JZ.V, se realizaron dos (02) supervisiones a la Junta de Usuarios La Leche. Si bien es cierto, se presentaron variaciones en las fechas, se debe precisar que éstas fueron modificadas con el fin de coadyuvar a la realización de las supervisiones para conocer el nivel de cumplimiento de las responsabilidades de la Junta de Usuarios como Operador y cumplir así con el objetivo institucional.



5.2. Se ha determinado la existencia de responsabilidad por parte de la Junta de Usuarios Valle La Leche al no haber cumplido con sus obligaciones en los aspectos supervisados durante el año 2016, previstas en la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; sin embargo, considerando que dichas supervisiones no se han llevado a cabo en las fechas programadas en el Programa Anual de Supervisión aprobado según los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 118-2015-ANA, correspondería disponer el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la Junta de Usuarios Valle La Leche, a fin de no vulnerar el principio del debido procedimiento.

5.3. La Infracción cometida conllevarla a imponer en contra de la Junta de Usuarios Valle La Leche, la sanción de multa mayor de dos (02) y menor de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, al haberse probado que ha incumplido con las obligaciones en los aspectos supervisados; sin embargo, por las razones expuestas en el ítem 5,2. se propone disponer el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a través de Notificación N° 142-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL.”

4.12. Mediante el Informe Técnico N° 006 -2017-ANA-DOUA de fecha 20.12.2017, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua evaluó el presente caso¹ y señaló lo siguiente:

¹ La Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua emitió el Informe Técnico N° 006 -2017-ANA-DOUA en mérito a la consulta realizada por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla con el Oficio N° 1974-2017-ANA-AAA.JZ- del 11.12.2017.

"(...) toda supervisión programada o inopinada debió comunicarse previamente a la Autoridad Administrativa del Agua y a la dirección de línea encargada, como lo indica el artículo 8° numeral 8.3 de la Resolución Jefatural N° 118-2015-ANA que aprueba los lineamientos para la supervisión de las Juntas de Usuarios, acción que no se ha realizado; sin embargo, este no es un requisito expreso de procedibilidad de la Supervisión, por lo que su no observancia no la vicia ni impide su ejecución.

(...)

En cuanto al inicio de la supervisión, se ha procedido de acuerdo al artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 118-2015-ANA que aprueba los lineamientos para la supervisión de las Juntas de Usuarios comunicándole al presidente de la misma, con tres días de anticipación, indicando día y hora de la supervisión, nombre de los conformantes del equipo, resumen de las actuaciones a realizar y la relación de documentos que deben presentar en la supervisión.

(...)

En el expediente no obra informe alguno que justifique la exclusión de la responsabilidad solidaria de los directivos de la junta, siendo ello así, debe notificarse a los directivos responsables de las Infracciones para que hagan uso de su derecho de defensa. No está demás indicar que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios, establece la responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo Directivo.

Conforme a lo señalado, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua "recomendó retrotraer el procedimiento administrativo sancionador exclusivamente respecto de los directivos solidariamente responsables de las infracciones para que sean correctamente imputados de las infracciones detectadas y ejercer su derecho de defensa".



4.13. Mediante la Notificación Múltiple N° 063-2018-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL de fecha 10.04.2018, notificada en fechas 12.04.2018, 13.04.2018, 21.04.2018 y 23.04.2018, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, comunicó a los señores: Carlos Augusto Peña Reluz, Juan Francisco Peche Domínguez, Teófilo Ballena De la Cruz, Alfonso Miguel Manosalva Lozano, Gilberto Hurtado Ynoñán, Orlando Granados Mori y Víctor Carranza Herrera, en su calidad de ex miembros del consejo directivo de la Junta de Usuarios de Agua Valle La Leche Periodo 2014-2016; el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haber incurrido en las conductas que también fueron imputadas a la citada organización de usuarios mediante la Notificación N° 142-2017-MINAGRI-ANA-AAA-JZ/ALA.MOLL de fecha 17.07.2017, conforme se observa en el numeral 4.10 de la presente resolución.



En mérito a la imputación de cargos antes señalada, mediante los escritos de fechas 17.04.2018, 24.04.2018, 27.04.2018 y 09.05.2018, los señores Alfonso Miguel Manosalva Lozano, Teófilo Ballena De la Cruz, Víctor Carranza Herrera, Gilberto Hurtado Ynoñán y Carlos Augusto Peña Reluz presentaron sus argumentos de descargo, conforme se observa a continuación:

Imputado	Fecha de Descargo	Argumento de descargo
Alfonso Miguel Manosalva Lozano	17.04.2018	Los hechos imputados se debieron al incumplimiento de sus funciones como directivo de la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche. Dicho incumplimiento fue ocasionado por presuntos actos delincuenciales iniciados en fecha 08.01.2016, con la presunta usurpación del local institucional por dirigentes de diversas Comisiones de Usuarios, los cuales también se habrían apoderado indebidamente del dinero recaudado hasta esa fecha por concepto de Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor año 2016 -TUIHME 2016; asimismo, por conflictos dirigenciales internos que derivaron en la elección de un nuevo consejo directivo liderado por el señor Hugo Cieza Astonitas "al finalizar el año 2016" (sic). Asimismo, el imputado manifiesta que estos hechos fueron conocidos por el personal de la oficina de enlace de la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche

Teófilo Ballena De la Cruz	26.04.2018	Manifiesta que no incurrió en las conductas imputadas porque todas las decisiones eran tomadas por el presidente del consejo directivo y no por su persona que tenía el cargo de secretario.
Víctor Carranza Herrera	27.04.2018	Señala que tenía el cargo de miembro suplente y como tal tenía la función de remplazar a los otros miembros en caso de ausencia imprevista, asumiendo las funciones propias del cargo del remplazante. Sin embargo, en ninguna oportunidad asumió tales funciones, porque siempre estaban los titulares. Del mismo modo, manifiesta que, al tener la cualidad de suplente, no tuvo conocimiento de las observaciones realizadas durante el proceso de supervisión y que dieron mérito al Informe Técnico N° 048-2017-MINAGRI-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL-AT/WBHA de fecha 05.07.2017.
Gilberto Hurtado Ynoñán	27.04.2018	Señala que tenía el cargo de tesorero suplente y como tal tenía la función de remplazar al tesorero titular en caso de ausencia imprevista; sin embargo, esto no ocurrió en ninguna oportunidad porque la función de tesorero siempre la desempeñó el señor Miguel Manosalva Lozano, actuando dicha persona en coordinación con el señor Edgar Cabanillas Gutiérrez en su calidad de Gerente Técnico Administrativo y el señor Jorge Damián Siesquen, encargado de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
Carlos Augusto Peña Reluz	09.05.2018	Las conductas imputadas no son de su responsabilidad porque en el ámbito de la Junta de Usuarios de Agua La Leche son las comisiones de usuarios las que se encargan de la distribución de agua y del cobro de la tarifa, en ese sentido, estas comisiones tienen sus balances independientes y no rinden cuentas a la Junta de Usuarios, lo cual ocurrió cuando esta exigió los balances del año 2015, lo cual ocasionó que en fecha 08.01.2016, se realice la presunta usurpación del local institucional por parte de dirigentes de diversas Comisiones de Usuarios liderados por el actual Presidente de la Junta de Usuarios identificado como el señor Hugo Cieza Astonitas.



4.15. Mediante el Informe Técnico N° 016-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha 04.06.2018, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche evaluó las actuaciones realizadas en el trámite del presente procedimiento sancionador y señaló que se encuentran acreditadas las conductas infractoras imputadas a la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche; al respecto, la administración calificó las infracciones como "Grave" y recomendó que se imponga una sanción de multa de 4 UIT, señalando que dicha sanción deberá ser cumplida por la citada organización de usuarios y en forma solidaria por los señores: Carlos Augusto Peña Reluz, Juan Juan Francisco Peche Domínguez, Teófilo Ballena De la Cruz, Alfonso Miguel Manosalva Lozano, Gilberto Hurtado Ynoñán, Orlando Granados Mori y Víctor Carranza Herrera, en su calidad de ex miembros del consejo directivo de la Junta de Usuarios de Agua Valle La Leche - Periodo 2014-2016.



Mediante las Notificaciones N° 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201-2018-ANA-AAA JZ-V, emitidas en fecha 25.07.2018 y notificadas en fechas 26.07.2018, 30.07.2018, 31.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetupeque-Zarumilla puso en conocimiento de los señores Víctor Carranza Herrera, Orlando Granados Mori, Alfonso Miguel Manosalva Lozano, Gilberto Hurtado Ynoñán, Juan Francisco Peche Domínguez, Carlos Augusto Peña Reluz y Teófilo Ballena De la Cruz, el Informe Técnico N° 016-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, conforme con lo establecido el numeral 5 del artículo 253° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General² y les otorgó un plazo de cinco (5) días para que emitan sus descargos.

4.17. Conforme con la notificación del Informe Técnico N° 016-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL y en ejercicio de la facultad para presentar descargos, mediante los escritos de fechas 02.08.2018, 07.08.2018 y 15.08.2018, los señores Alfonso Miguel Manosalva Lozano, Teófilo Ballena De la Cruz, Víctor Carranza Herrera, Gilberto Hurtado Ynoñán y Carlos Augusto Peña Reluz

² El numeral 5 del artículo 253° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "(...) informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles".

presentaron sus argumentos de descargo contra la evaluación del presente caso contenida en el Informe Técnico N° 016-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL; al respecto, los citados descargos reiteraron los argumentos de defensa expuestos contra la imputación contenida en la Notificación Múltiple N° 063-2018-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL.

- 4.18. Del mismo modo, mediante el escrito de fecha 07.08.2018, el señor Juan Francisco Peche Domínguez también presentó sus argumentos de descargo contra el Informe Técnico N° 016-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, conforme se observa a continuación:

Imputado	Fecha de Descargo	Argumento de descargo
Juan Francisco Peche Domínguez	07.08.2018	<p>"(...) como ex directivo en el cargo de Vicepresidente: como es de apreciarse mis funciones están contempladas en el Reglamento de Organización de Usuarios, no soy responsable directo; toda vez que la Presidencia y Tesorería, debieron implementar la logística necesaria a efectos de que el personal administrativo y técnico de la organización de usuarios absolvieran en su oportunidad las recomendaciones del ALA MOLL; materia de Supervisión"</p> <p>"(...) en mi condición de usuario de agua, nuestro valle es no regulado y por tanto siembra tras siembra nuestras cosechas en algunos casos no cubren los gastos efectuados por cuanto los rendimientos son bajos ya sea por el inoportuno riego o falta de agua y por el precio de mercado; lo que hace una agricultura no rentable al agricultor y por tanto pagar una multa económica va en contra de nuestros derechos a la alimentación a la salud y a la educación de nuestros hijos por cuanto no disponemos de un salario mensual sino de otras sub actividades como el pequeño comercio de lo que producimos y que sólo cubre nuestras necesidades primarias y por tanto invocando el Principio de Razonabilidad y no ser Responsable Directo de estas infracciones al D.S. N° 005-2018-MINAGRI; SOLICITO, se deje sin efecto la multa económica que en forma solidaria me correspondería; teniéndose en cuenta el grado de responsabilidad de cada uno de los ex directivos".</p>

- 4.19. Del mismo modo, mediante escrito de fecha 07.08.2015, el señor Carlos Augusto Peña Reluz solicitó la inhibición de la administración hasta que el poder judicial resuelva el litigio iniciado contra los presuntos responsables de los actos de usurpación de local institucional y apropiación ilícita de dinero por concepto de Tarifa que, según señala el administrado, habrían ocurrido en fecha 08.01.2016.

- 4.20. Mediante la Notificación N° 218-2018-ANA-AAA JZ-V, emitidas en fecha 15.08.2018 y notificada en fechas 20.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla puso en conocimiento de la Junta de Usuarios de Agua Valle La Leche, el Informe Técnico N° 016-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, conforme con lo establecido el numeral 5 del artículo 253° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General³ y les otorgó un plazo de cinco (5) días para que emitan sus descargos. Al respecto, en el expediente no se observan descargos presentados contra el citado informe técnico.

- 4.21. Mediante el Informe Legal N° 640-2018-ANA-AAA.JZ-AUJMLZ de fecha 07.12.2018, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla evaluó el procedimiento administrativo sancionador y los descargos interpuestos por los señores Alfonso Miguel Manosalva Lozano, Teófilo Ballena De la Cruz, Víctor Carranza Herrera, Gilberto Hurtado Ynoñán, Carlos Augusto Peña Reluz y Francisco Peche Domínguez contra el Informe Técnico N° Informe Técnico N° 016-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL; al respecto, señaló que se encuentra acreditada la responsabilidad de todos los imputados, al haberse acreditado el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento. En ese sentido, en mérito a la aplicación de los criterios de razonabilidad, previstos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento

³ El numeral 5 del artículo 253° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "(...) informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles".

Administrativo General⁴ señaló que correspondía calificar la infracción imputada como "Grave" y por lo cual correspondía aplicar una sanción de multa solidaria de 3.5 UIT.

4.22. Con la Resolución Directoral N° 2668-2018-ANA-AAA.JZ-V de fecha 13.12.2018, notificada en fechas 18.12.2018 y 20.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla impuso una multa solidaria de 3.5 UIT a la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche, así como "a los miembros del ex Consejo Directivo periodo 2014-2016" (sic) por haber incurrido en las infracciones previstas en el literal a) del artículo 106°, literales a) y b) del artículo 107°, literal a) del artículo 109° y literales a), e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI. Asimismo, declaró improcedente la solicitud de inhibición interpuesta por el señor Carlos Augusto Peña Reluz.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.23. En fecha 07.01.2019, el señor Gilberto Hurtado Ynoñán interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2668-2018-ANA-AAA.JZ-V, de conformidad con los argumentos señalados en el numeral 3.1 de la presente resolución.

4.24. Con el escrito de fecha 09.01.2019, los señores Carlos Augusto Peña Reluz, Juan Francisco Peche Domínguez, Teófilo Ballena de la Cruz, Alfonzo Miguel Manosalva Lozano, Gilberto Hurtado Ynoñán, Orlando Granados Mori y Víctor Carranza Herrera interpusieron un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2668-2018-ANA-AAA.JZ-V.

4.25. Con la Resolución Directoral N° 1315-2019-ANA-AAA.JZ-V de fecha 03.07.2019, notificada en fecha 11.07.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por los señores Carlos Augusto Peña Reluz, Juan Francisco Peche Domínguez, Teófilo Ballena de la Cruz, Alfonzo Miguel Manosalva Lozano, Gilberto Hurtado Ynoñán, Orlando Granados Mori y Víctor Carranza Herrera contra la Resolución Directoral N° 2668-2018-ANA-AAA.JZ-V.

4.26. En fecha 02.08.2019, los señores Carlos Augusto Peña Reluz, Juan Francisco Peche Domínguez, Teófilo Ballena de la Cruz, Alfonzo Miguel Manosalva Lozano, Gilberto Hurtado Ynoñán, Orlando Granados Mori y Víctor Carranza Herrera interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2668-2018-ANA-AAA.JZ-V, de conformidad con los fundamentos expuestos en el numeral 3.2 de la presente resolución.

4.27. Con el escrito de fecha 18.11.2019, los señores Gilberto Hurtado Ynoñán, Víctor Carranza Herrera, Teófilo Ballena De la Cruz presentaron alegatos adicionales para sustentar el recurso de apelación interpuesto en fecha 02.08.2019.



4 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
 - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, así como del artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁶.

Respecto al ejercicio de la potestad sancionadora en materia de organizaciones de usuarios de agua

- 5.2. El numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, establece lo siguiente:

“Artículo 43°.- (...)

43.2 Los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios responden solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones a la normatividad vigente en las que incurra la junta de usuarios”.

- 5.3. En consecuencia, la potestad sancionadora del Estado en materia de organizaciones de usuarios de agua es dirigida contra una junta de usuarios, a título de autor de la infracción; mientras que los miembros del consejo directivo, responden a título solidario por la infracción cometida por la junta.

Respecto a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador

4. La caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra establecida en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

“Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
- 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.*
- 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*
- 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.*
- 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres*

5 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

6 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

(3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador”.

- 5.5. Cabe precisar que, conforme se establece en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado TUO, cuando los plazos son fijados en meses, el conteo se realiza de fecha a fecha.
- 5.6. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se verifica que el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante la Notificación N° 142-2017-MINAGRI-ANA-AAA-JZ/ALA.MOLL, fue puesto en conocimiento de la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche en fecha 19.07.2017.
- 5.7. En ese extremo, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla estableció responsabilidad administrativa a través de la Resolución Directoral N° 2668-2018-ANA-AAA.JZ-V, la cual fue notificada a la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche el día 18.12.2018.
- 5.8. Entonces, de la simple constatación de plazos, se aprecia que en el momento en que la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche fue notificada con la Resolución Directoral N° 2668-2018-ANA-AAA.JZ-V (resolución de sanción), el plazo de 9 meses establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, había transcurrido en exceso; tal como se muestra a continuación:

Rango de fechas	Cómputo en meses	Estado del procedimiento sancionador
Del 19.07.2017 (Notificación del inicio del procedimiento a la J. de U. del Valle La Leche) al 19.08.2017	1er mes	Actuación dentro del plazo de 9 meses
Del 19.08.2017 al 19.09.2017	2do mes	
Del 19.09.2017 al 19.10.2017	3er mes	
Del 19.10.2017 al 19.10.2017	4to mes	
Del 19.10.2017 al 19.11.2017	5to mes	
Del 19.11.2017 al 19.12.2017	6to mes	
Del 19.12.2017 al 19.01.2018	7mo mes	
Del 19.01.2018 al 19.02.2018	8vo mes	
Del 19.02.2018 al 19.03.2018	9no mes	
Del 19.03.2018 al 19.04.2018	9 meses + 29 días	Actuación fuera del plazo de 9 meses / procedimiento sancionador caduco
Del 19.04.2018 al 19.05.2018		
Del 19.05.2018 al 19.06.2018		
Del 19.06.2018 al 19.07.2018		
Del 19.07.2018 al 19.08.2018		
Del 19.08.2018 al 19.09.2018		
Del 19.09.2018 al 19.10.2018		
Del 19.10.2018 al 19.11.2018		
Del 19.11.2018 al 19.12.2018		



Del 19.12.2018 al 18.12.2018 (Notificación de R.D. N° 1076-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA a la J. de U. del Valle La Leche)		
---	--	--

Elaboración propia.

- 5.9. Se debe tener en cuenta que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla no dispuso la ampliación del plazo de 9 meses, en aplicación de la figura contenida en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; mediante la cual, podía extender a 3 meses más, el plazo del procedimiento de manera excepcional:

“Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. (...) *Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento”.*

- 5.10. Asimismo, resulta importante señalar que, si bien los miembros del consejo directivo de la Junta de Usuarios de Agua del Valle La Leche, mediante Notificación Múltiple N° 063-2018-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL, fueron notificados con el inicio del procedimiento administrativo sancionador con posterioridad al 19.07.2017 (es decir, en fechas 12.04.2018, 13.04.2018, 21.04.2018 y 23.04.2018), esto no afecta la caducidad del procedimiento, pues tal como ha sido expuesto en los numerales 5.2 y 5.3 de la presente resolución, la autoría de la infracción le corresponde a la junta de usuarios; y por ende, al haber caducado el procedimiento para esta, se extingue automáticamente la responsabilidad solidaria que pesa sobre los miembros del consejo directivo.

- 5.11. Siendo esto así, ha quedado probado que el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 142-2017-MINAGRI-ANA-AAA-JZ/ALA.MOLL, caducó de pleno derecho.

- 5.12. En razón del análisis realizado, corresponde declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 142-2017-MINAGRI-ANA-AAA-JZ/ALA.MOLL; asimismo, al haber caducado el procedimiento administrativo principal queda sin efecto también el procedimiento iniciado mediante la Notificación Múltiple N° 063-2018-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL que dio mérito a la Resolución Directoral N° 2668-2018-ANA-AAA.JZ-V, en consecuencia, dejando sin efecto legal la Resolución Directoral N° 1315-2019-ANA-AAA.JZ-V y disponiéndose el archivo del procedimiento.

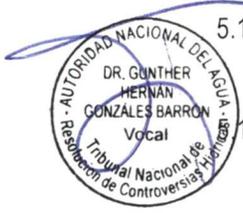
- 5.13. Establecida la falta de efecto legal de la Resolución Directoral N° 2668-2018-ANA-AAA.JZ-V y de la Resolución Directoral N° 1315-2019-ANA-AAA.JZ-V, carece de objeto el emitir pronunciamiento sobre los recursos de apelación de fechas 07.01.2019 y 02.08.2019.

- 5.14. Finalmente, en aplicación del numeral 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe disponer que la Administración Local del Agua Motupe-Olmos-La Leche evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento caducado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0101-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por la mayoría de los miembros del Colegiado durante la sesión de fecha 24.01.2019, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado a través de la Notificación N° 142-2017-MINAGRI-ANA-AAA-JZ/ALA.MOLL y **DEJAR SIN EFECTO LEGAL** la Resolución Directoral N° 2668-2018-ANA-AAA.JZ-V y la Resolución Directoral N° 1315-2019-ANA-AAA.JZ-V.



2º.- Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador.

3º.- Disponer que la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche proceda de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.13 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

VOTO EN DISCORDIA DEL PRESIDENTE LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales de la Sala Única del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, emito el presente voto en discordia en relación a los recursos de apelación presentados por el señor Gilberto Hurtado Ynoñán y por los señores Carlos Augusto Peña Reluz, Juan Francisco Peche Domínguez, Teófilo Ballena de la Cruz, Alfonso Miguel Manosalva Lozano, Gilberto Hurtado Ynoñán, Orlando Granados Mori y Víctor Carranza Herrera contra la Resolución Directoral N° 1315-2019-ANA-AAA.JZ-V, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla. Los fundamentos que sustentan este voto en discordia son los siguientes:

Respecto al debido procedimiento administrativo

1. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, define al debido procedimiento como un principio que sustenta el procedimiento administrativo, según el cual “*Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)*”, siendo también de aplicación a los procedimientos sancionadores, y en virtud del cual las entidades deben “*aplicar sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso*”.

Respecto al debido procedimiento administrativo, el Tribunal Constitucional en el fundamento 3 de la STC 4289-2004-AA/TC (Caso Blethyn Oliver Pinto) precisó:

*Fj. 3 “El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, **derecho de defensa**, etc.)”⁷*



7 Numeral 3 de la sentencia que recae en el expediente N° 4289-2004-AA/TC. Publicado el 17.02.2005.
En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04289-2004-AA.html>

Requisitos de la imputación de cargo en los procedimientos administrativos sancionadores

3. El artículo 254° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentario establecido, caracterizado por:

“Artículo 234°.- Caracteres del procedimiento sancionador

Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. *Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, cuando la organización de la entidad lo permita.*
2. *Considerar que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.*
3. **Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.**
4. *Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del Artículo 162, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación” (el resaltado de la norma corresponde a esta Presidencia).*

4. En relación con la tercera característica antes señalada, el numeral 3) artículo 255° del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

“Artículo 255.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:

(...)

3. *Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.*

(...)”

5. En relación con las características que debe contener la imputación de cargos Morón Urbina⁸ precisa que:

“(...) la estructura de defensa de los administrados reposa en la confianza en la notificación preventiva de los cargos, que a efectos deben reunir los requisitos de:

- a) **Precisión:** *Debe contener todos los elementos enunciados en este artículo para permitir la defensa de los imputados, incluyendo el señalamiento de los hechos que se le imputen, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir, la expresión de las sanciones que se le pudiera imponer así como la autoridad competente para imponer la sanción con la norma que atribuya competencia. Estos elementos deben ser precisos y no sujetos a inferencias o deducciones por parte de los imputados (...)*
- b) **Claridad:** *posibilidad real de entender los hechos y calificación que ameritan sea susceptible de conllevar la calificación de ilícitos por la Administración.*

8 MORON URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Gaceta Jurídica, 2011, p. 743.

- c) *Inmutabilidad*: no puede ser variado por la autoridad en virtud de la doctrina de los actos propios inmersa en el principio de conducta procedimental
 - d) *Suficiencia*: debe contener toda la información necesaria para que el administrado le pueda contestar, tales como los informes o documentación que sirven de sustento al cargo.
- (...)"

6. La correcta imputación de cargos, resulta de tal importancia para garantizar de forma primigenia el derecho de defensa del administrado, que el Tribunal Constitucional en diversas sentencias ha precisado que la imputación debe contener información de forma clara y precisa al administrado. Por citar una de ellas, en el fundamento 14 del Exp. 02098-2010-PA/TC (Caso Eladio Oscar Iván Guzmán Hurtado)⁹, precisó lo siguiente:

"14.- (...) queda clara la pertinente extrapolación de la garantía del derecho de defensa en el ámbito administrativo sancionador y con ello la exigencia de que al momento del inicio del procedimiento sancionador se informe al sujeto pasivo de los cargos que se dirigen en su contra, información que debe ser oportuna, cierta, explícita, precisa, clara y expresa con descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan, la infracción supuestamente cometida y la sanción ha imponerse, todo ello con el propósito de garantizar el derecho constitucional de defensa."

7. De acuerdo con lo expuesto, se determina que una correcta imputación de cargo (comunicación del inicio del procedimiento sancionador), debe hacer conocer al administrado de forma clara, precisa y suficiente lo siguiente:

- i) Los hechos por el cual se inicia el procedimiento sancionador.
- ii) La infracción legal que podría haber generado dichos hechos.
- iii) La sanción que se le puede imponer.
- iv) La competencia de la autoridad que inicia el procedimiento sancionador para tal fin.

De ese modo, se garantiza que el administrado a quien se le inicie un procedimiento sancionador tenga conocimiento de los elementos suficientes para que pueda ejercer su derecho de defensa conforme a ley.

Respecto a la imputación de cargos notificada a los señores Carlos Augusto Peña Reluz, Juan Francisco Peche Domínguez, Teófilo Ballena De la Cruz, Alfonso Miguel Manosalva Lozano, Gilberto Hurtado Ynoñán, Orlando Granados Mori y Víctor Carranza Herrera

8. En la revisión del expediente administrativo, se verifica que mediante la Notificación Múltiple N° 063-2018-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL de fecha 10.04.2018, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, inició un procedimiento administrativo sancionador contra los ex miembros del consejo directivo de la Junta de Usuarios Valle La Leche durante el Periodo 2014-2016, identificados como los señores Carlos Augusto Peña Reluz, Juan Francisco Peche Domínguez, Teófilo Ballena De la Cruz, Alfonso Miguel Manosalva Lozano, Gilberto Hurtado Ynoñán, Orlando Granados Mori y Víctor Carranza Herrera, indicando lo siguiente:

*"Hechos que se Imputan a título de cargo:
Con fecha 03 de agosto del 2016, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, en el marco de las supervisiones programadas para el año 2016, realizó la primera acción de supervisión a la Junta de Usuarios Valle La Leche y con fecha 20 de diciembre del 2016, realizó la segunda supervisión, ambas supervisiones se rigieron a lo establecido en los Lineamientos de Supervisión a las Juntas de Usuarios, aprobado con Resolución Jefatural N° 118-2015-ANA, cuyo objeto era la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, la cual comprendía los siguientes aspectos:*

⁹ Numeral 14 de la sentencia que recae en el expediente N° 02098-2010-PA/TC. Publicado el 05.08.2011. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02098-2010-AA.pdf>

- a) *Cumplimiento del Plan de Operación. Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos necesarios para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio de suministro de agua.*
- b) *Cobranza de tarifas y su aplicación conforme a los fines para los cuales fue aprobada.*
- c) *Recaudación de la retribución económica y transferencia oportuna a la ANA.*
- d) *Distribución del agua conforme a los derechos de uso de agua, disponibilidad de los recursos hídricos y programas de distribución aprobados.*
- e) *Realización de auditorías por parte de la J. U. a sus estados financieros y de gestión.*

Mediante Carta N° 0275-2016-ANA-AAA-JZ.ALA.MOLL y N° 027-2017-MINAGRI-ANAAAA. JZ/ALA.MOLL de fechas 21 de noviembre del 2016 y 18 de enero del 2017, respectivamente, se otorgó a la Junta de Usuarios Valle La Leche un plazo de veinte (20) días hábiles para que cumplan con implementar las recomendaciones planteadas en los Informes de Acción de Supervisión año 2016; sin embargo, luego de la evaluación realizada a los documentos de implementación de recomendaciones, el órgano supervisor concluye que la Junta de Usuarios no viene cumpliendo con sus obligaciones en los aspectos supervisados, así tenemos:

- *No se hace llegar la documentación del POMDHI que permita la evaluación de la ejecución de las actividades programadas en el año 2016.*
- *No se ha elaborado el Plan Multianual de Inversiones.*
- *No cuentan con un registro de usuarios del servicio de suministro de agua actualizado.*
- *No informan sobre la existencia de manuales y reglamentos para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica a su cargo.*
- *No cuentan con el inventario actualizado de infraestructura de riego, en el marco de la R.J. N° 030-2013-ANA*
- *Se han cobrado por concepto de TUIHME montos mayores a los aprobados en la resolución de aprobación del TUIHME 2016.*
- *No presenta la relación de personal técnico y administrativo. No presenta Manual de Organización y Funciones actualizado.*
- *No viene realizando las transferencias de la retribución económica, conforme a la recaudación obtenida, existiendo saldos por depositar a la fecha de supervisión*
- *No se cuenta con reportes de volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados.*
- *No ha elaborado el Plan de Distribución de Agua (PDA)*
- *No ha implementado los roles de suministro de agua*
- *La red hidrométrica no ha sido actualizada*
- *No cuenta con los Estados Financieros de los periodos 2014, 2015 y 2016.” (sic)*



9. En relación con este hecho, la citada Administración señaló como supuesta infracción que pudo haberse configurado lo siguiente:

“Los hechos descritos en el párrafo anterior, se encuentran tipificados como Infracción en los artículos 106°, 107°, 109° y 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua - Ley N° 30157, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI. en el sentido que se ha vulnerado los siguientes literales:

Artículo 106°. – De las infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones:

- a) *No haber elaborado y presentado a la Autoridad Nacional del Agua para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan Multianual de Inversiones para un horizonte de cinco (05) años.*

(...)

Artículo 107°. - De las infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos:

- a) *No elaborar y presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que sean aprobados por la Autoridad Nacional del Agua.*
 - b) *Carecer e incumplir con los manuales o guías técnicas que sean aprobados por la Autoridad Nacional del Agua o el Ministerio de Agricultura y Riego.*
- (...)

Artículo 109° . - De las infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica:

- (...)
- b) *Incumplir con transferir la retribución económica dentro de los plazos establecidos a la Autoridad Nacional del Agua.*

(...)

Artículo 111° . - De las infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional:

- a) *Carecer de estados financieros.*
- (...)
- e) *No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua dentro del plazo otorgado,*
- (...)
- j) *Incumplir con implementar las recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua.”*

10. En consideración al contenido de la imputación de cargos, esta Presidencia advierte que la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche inició el procedimiento administrativo sancionador contra los señores Carlos Augusto Peña Reluz, Juan Francisco Peche Domínguez, Teófilo Ballena De la Cruz, Alfonso Miguel Manosalva Lozano, Gilberto Hurtado Ynoñán, Orlando Granados Mori y Víctor Carranza Herrera infringiendo los requisitos que debe contener la imputación de cargos, vulnerando su derecho de defensa, porque los hechos se detallan de forma confusa, sin indicar en concreto cuál es o cuáles son las conductas que se imputan a título de cargos y cuál es el tipo infractor que recae sobre cada una de las conductas imputadas.



11. Estas deficiencias en el inicio del procedimiento sancionador se acentúan con la emisión de la Resolución Directoral N° 2668-2018-ANA-AAA.JZ-V debido a que su contenido sustenta la calificación de la infracción y el monto de la multa a imponer, considerando únicamente la aplicación de criterios de razonabilidad por cada uno de los tipos infractores señalados en el numeral 9 del presente voto, lo cual determinó la imposición de una sanción dentro del rango de las infracciones calificadas como grave, pero evidenciándose una deficiencia en el análisis de los hechos imputados al no haberse individualizado de forma explícita, precisa, clara y expresa cuáles son las conductas infractoras en las cuales habrían incurrido los administrados. Asimismo en el artículo 1° de su parte resolutive, no identifica a las personas naturales imputadas sino únicamente menciona a los administrados sancionados haciendo referencia “a los miembros del ex Consejo Directivo periodo 2014-2016”, lo que vulnera el requisito de validez del acto administrativo, relacionado con el objeto o contenido, ya que no es preciso, lo que va en contra de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
12. En consecuencia, al haberse sancionado a los señores Carlos Augusto Peña Reluz, Juan Francisco Peche Domínguez, Teófilo Ballena De la Cruz, Alfonso Miguel Manosalva Lozano, Gilberto Hurtado Ynoñán, Orlando Granados Mori y Víctor Carranza Herrera sin haberse individualizado de forma explícita, precisa, clara y expresa la imputación de cargos conforme a los requisitos que contemplan los artículos 254° y 255° del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General y tampoco individualizarlos en su parte resolutive, se le ha ocasionado indefensión, por lo que corresponde declarar fundado los recursos de apelación presentados y por ende la nulidad de la Resolución Directoral N° 2668-2018-ANA-AAA.JZ-V y de la Resolución Directoral N° 1315-2019-ANA-AAA.JZ-V, dejándolas sin efecto legal alguno, al haberse configurado las causales de nulidad establecidas en el numeral 1 y 3 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Respecto a la reposición del procedimiento administrativo sancionador

13. El numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.
14. Conforme se ha expresado en los considerandos precedentes de la presente resolución, se ha constatado causales de nulidad y al no contarse con los elementos suficientes para emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto; corresponde reponer el procedimiento al momento en que la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche emita una nueva decisión, bajo el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3° y en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo expuesto, esta Presidencia,

RESUELVE:

- Declarar **FUNDADOS** los recursos de apelación presentados por el señor Gilberto Hurtado Ynoñán y por los señores Carlos Augusto Peña Reluz, Juan Francisco Peche Domínguez, Teófilo Ballena de la Cruz, Alfonzo Miguel Manosalva Lozano, Gilberto Hurtado Ynoñán, Orlando Granados Mori y Víctor Carranza Herrera, en consecuencia **NULAS** la Resolución Directoral N° 2668-2018-ANA-AAA.JZ-V y la Resolución Directoral N° 1315-2019-ANA-AAA.JZ-V, dejándolas sin efecto legal en el extremo que corresponde a las infracciones imputadas a los apelantes.
- Retrotraer el procedimiento hasta el momento anterior a la emisión de la resolución de primera instancia administrativa, con la finalidad que emita una nueva decisión, tomando en consideración los fundamentos esgrimidos en el presente voto.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE